



SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RS-MV.12/2003

Emisión:

29 de agosto de 2003

Reconocimiento de Costa Rica como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador

Vigencia:

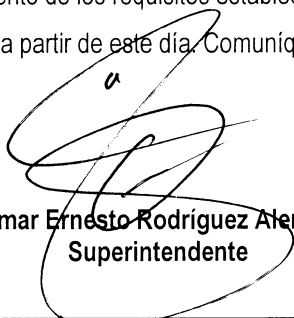
29 de agosto de 2003

El Superintendente de Valores, considerando:

- I. Que la Ley del Mercado de Valores y la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, establece las reglas de funcionamiento del mercado de valores y del ente regulador.
- II. Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores establece los requisitos para la negociación en el mercado local de valores extranjeros, tanto los emitidos por los Estados y Bancos Centrales Centroamericanos, así como los emitidos por sociedades y corporaciones, personas jurídicas, públicas y privadas de cualquier país centroamericano.
- III. Que el Consejo Directivo, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, emitió la Resolución "RCD.MV.06/2002 LINEAMIENTOS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS", en donde determina que el Superintendente mediante resolución razonada podrá establecer otros países, además de los allí definidos, con mercados con estándares similares o superiores de supervisión a los de El Salvador.
- IV. Que de acuerdo al estudio del mercado de valores costarricense presentado por la Intendencia de Valores en Memorandum "IV-099/2003 Evaluación del mercado de valores costarricense" y el Memorando del Departamento Jurídico "DJU-118/2003 Opinión sobre homologación Costa Rica", la institucionalidad (analizada a partir de las respuestas al cuestionario de IOSCO), y el marco regulatorio del mercado de valores costarricense, establecen las bases para concluir que existe un mercado organizado con similares o superiores requisitos de supervisión respecto del mercado salvadoreño.
- V. Que la legislación bursátil costarricense contiene mecanismos de supervisión y fiscalización que contemplan estándares existentes en mercados de valores desarrollados; estándares cuyo cumplimiento es supervisado por una institución especializada para tal fin.
- VI. Que como entidades reguladoras de los mercados de valores de sus respectivos países, tanto la Superintendencia de Valores de El Salvador, como la Superintendencia General de Valores de Costa Rica son miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (conocida como OICV e IOSCO, por sus siglas en español e inglés, respectivamente), y que ambas entidades reconocen la importancia del estudio e implementación de reglas modernas que permitan una amplia cooperación y efectiva supervisión de los mercados de valores de sus respectivos países.

Por lo tanto, y actuando de conformidad con lo dispuesto en Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores y la Resolución "RCD. MV.06/2002 Lineamientos para la Negociación de Valores Extranjeros", **RESUELVE:**

1. Reconocer a Costa Rica, como un país en el cual funciona un mercado de valores de oferta pública con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de oferta pública de El Salvador.
2. En consecuencia, los valores provenientes del mercado de valores costarricense, son susceptibles de ser inscritos en el Registro Público Bursátil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su registro.
3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de este día. Comuníquese.


Omar Ernesto Rodríguez Alemán
Superintendente

1